

Agosto/76

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DEL "8º ALTO"

- I.- CREACIÓN, DENOMINACIÓN, FINES Y DOMICILIO.
 - II.- DE LOS ASOCIADOS.
 - III.- DE LA ADMINISTRACION Y GOBIERNO.
 - IV.- DE LOS RECURSOS ECONOMICOS.
 - V.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION.-
- DISPOSICION TRANSITORIA.
- DISPOSICION FINAL.

CAPITULO I: CREACION, DENOMINACION, FINES Y DOMICILIO



Art. 1º.- Los abajo firmantes, todos vecinos de EL BARRIO ALTO (Almeria) toman la libre decisión de formar la ASOCIACION DE VECINOS DEL BARRIO ALTO, que tendrá un ámbito de actuación territorial limitado a la localidad que le da el nombre.

Art. 2º.- La ASOCIACION, cuyo nombre queda determinado en el artículo 1º, como sujeto de derechos y para el cumplimiento de sus fines, tiene la personalidad que le confieren las leyes como titular de derechos y responsable de las obligaciones que contraiga en toda clase de actos y contrato de carácter civil, tales como la adquisición, enajenación, gravamen de bienes, muebles e inmuebles, precisos para el desarrollo de sus fines y para la gestión de los intereses generales de sus asociados.

Art. 3º.- Serán fines de la ASOCIACION DE VECINOS DEL BARRIO ALTO: la mejora moral y material del vecindario; la promoción o creación de los servicios sociales necesarios en la comunidad; la promoción cultural de la misma; la defensa de los intereses generales de los vecinos y el desarrollo de los valores de convivencia, tendentes a la aparición de lazos sociales y de solidaridad humana.

Para cumplirlos podrá promover actividades como: biblioteca, audiciones musicales, juegos varios, charlas formativas, excursiones, actividades artísticas, guarderías, asesoría jurídica, atención a inmigrantes, cooperación en la solución del problema de la vivienda, problemas de urbanismo, servicios de jardines y parques públicos, instalaciones escolares, contaminación, etc.

La enumeración de estas actividades y servicios, no excluye que puedan programarse otras diferentes para mejor cumplimiento de los fines, siempre lícitos, de la ASOCIACION.

Art. 4º.- El domicilio social radicará necesariamente en el BARRIO ALTO, en los Salones Parroquiales de la Iglesia de San José Obrero.

CAPITULO II: DE LOS ASOCIADOS

Art. 5º.- Podrán ser miembros de la ASOCIACION todas las personas que tengan su domicilio en el BARRIO ALTO, posean capacidad de obrar y lo soliciten voluntariamente. Estos socios tendrán la consideración de numerarios. Para poder asociarse es necesario ser mayores de 21 años.

- 4
- Art. 6º.- a) También podrán ser socios aquellas personas que no teniendo esta residencia simpaticen con los fines de la asociación y se sometan al contenido de estos ESTATUTOS, como miembros adheridos de la Asociación, siempre mayores de edad y voluntariamente.
- b) Serán socios benefactores aquellas personas, que siendo socios numerarios o adheridos, por sus donativos, obras o servicios personales contribuyan de una manera muy especial a los fines de la Asociación. Esta calificación es meramente honorífica y, en cuanto a voz y voto, se estará a lo dispuesto en estos ESTATUTOS.

Art. 7º.- La admisión de los socios es facultad de la Junta Directiva, que decidirá en un plazo no superior a quince días la procedencia o no de la admisión, según las condiciones establecidas en los artículos precedentes. La Junta Directiva estará obligada a declarar procedente la admisión de todos aquellos que, habiéndolo solicitado en forma, cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos. Solamente será facultativa la admisión por la Junta Directiva cuando el presunto socio hubiere sido expulsado con anterioridad de la misma Asociación. La Junta Directiva facilitará la documentación acreditativa de la condición de socio. Los solicitantes podrán ser o no cabezas de familia.

Art. 8º.- Todos los socios tendrán igualdad de derechos desde el momento de su admisión, salvo las limitaciones que se imponen en estos Estatutos a los socios adheridos, siempre que estén al corriente del pago de las cuotas y cumplan las normas estatutarias.

Art. 9º.- Todos los socios de esta Asociación tendrán derecho a:

- 1º.- Asistir a las Asambleas Generales, con voz y voto.
- 2º.- Ocupar los cargos para los que resultaren elegidos.
- 3º.- Disponer de los servicios y beneficios que la Asociación pueda facilitarles.
- 4º.- Participar en las actividades comunes y beneficiarse de sus resultados.
- 5º.- Fiscalizar las cuentas.
- 6º.- Recibir la información oportuna.
- 7º.- Ofrecer sugerencias o iniciativas a la Junta Directiva y elevar propuestas a la Asamblea General.
- 8º.- En general, intervenir en el desarrollo y perfeccionamiento de la Asociación.

Los socios adheridos gozarán de los mismos derechos que los socios de número, salvo el de poder ocupar cargos directivos.

Art. 10.- Serán deberes de los asociados:

- 1º.- Contribuir con su cuota ordinaria y en las de ramas extraordinarias fijadas por la Asamblea General.

- 5
- 2º.- Aceptar los cargos para los que sean elegidos en Asamblea General, salvo justificación convincente.
 - 3º.- Cumplir los preceptos de los Estatutos y de los Reglamentos internos de la Asociación que pudieran aprobarse en Asamblea General.
 - 4º.- Colaborar ampliamente con la Asociación, prestandole la asistencia posible en pro de los intereses comunes en favor de los asociados o vecindario en situación más necesitada.
 - 5º.- Informar diligentemente a la Junta Directiva de los asuntos en que esta pudiera intervenir.
 - 6º.- Procurar la más estrecha unión entre los socios y los vecinos.
 - 7º.- Asistir a las reuniones convocadas por la Junta Directiva.

Art. 11º.- Se perderá la condición de socio:

- 1º.- Por falta de pago de las cuotas durante tres mensualidades seguidas, una vez informada la Junta Directiva.
- 2º.- Por baja voluntaria, comunicada con un mes de antelación.
- 3º.- Por decisión de la Junta Directiva, con audiencia del interesado, confirmada por la Asamblea General.
- 4º.- Sin más recurso, por acuerdo inapelable de la Asamblea General.
- 5º.- Por falta de espíritu comunitario, cuando se intente entorpecer o perjudicar la marcha y el funcionamiento de la Asociación.
- 6º.- Por el mal trato dado a las instalaciones, muebles o inmuebles que esten al servicio de la Asociación.

En los casos previstos en los números 5º y 6º de este Art. será preciso, para que surta efecto la baja, que el acuerdo de la Junta Directiva sea refrendado por la Asamblea General, el refrendo de ésta no será necesario en caso de baja voluntaria o por falta de pago de las cuotas.

El socio que causara baja por cualquiera de estos motivos no tiene derecho alguno a indemnización o retorno de sus aportaciones a la Asociación.

CAPITULO III: DE LA ADMINISTRACION Y GOBIERNO

Art. 12º.- La Asamblea General estará constituida por todos los socios numerarios, benefactores y los adheridos que lo deseen, que podrán concurrir a la misma personalmente o representados por medio de escrito por otro socio.

Art. 13º.- Corresponde la plena soberanía de la Asociación a la Asamblea General. No obstante, por delegación y mandato de ésta, el gobierno, administración y representación de la misma se transfieren de modo permanente a la Junta Directiva.

- Art. 14.- La Asamblea General designará por voto a los miembros de la Junta Directiva y los cargos que cada uno tendrá dentro de ella. Dichos Cargos serán: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, y seis Vocales, todos ellos tendrán que ser socios.
- Art. 15.- La actuación de la Junta Directiva es decisoria y ejecutiva; sus acuerdos requieren mayoría simple.
- Art. 16.- Con carácter consultivo, podrán asistir a esta Junta Directiva los asesores jurídicos, sanitarios, religiosos y los técnicos precisos para el cumplimiento de los fines resultantes de los estatutos.
- Art. 17.- El número de vocales podrá ser ampliado por acuerdo de la Junta Directiva, proponiéndolo en la Junta General.
- Art. 18.- Todos los cargos de la Junta Directiva serán totalmente gratuitos. Los asesores percibirán los honorarios que en cada caso se convenga por su actuación profesional.
- Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, bajo la presidencia del Presidente o Vice-Presidente en su defecto. La ausencia de un directivo, injustificadamente, durante tres reuniones consecutivas, dará lugar a su cese en el cargo. La Junta Directiva se considerará constituida siempre que, previa convocatoria, se encuentren en el local donde deba tener lugar la reunión, al menos el Presidente o Vice-Presidente, el secretario y tres miembros más. Las decisiones se tomarán por mayoría.
- Art. 20.- Podrá reunirse la Junta Directiva con carácter extraordinario, cuando lo solicite la mitad más uno de sus componentes, o por convocatoria del Presidente o Vice-Presidente.
- Art. 21.- Corresponderán al Presidente las siguientes funciones: La representación de la Asociación, pudiendo designar Procuradores; la firma de los documentos de la misma; convocar Juntas; dirigir los debates de las sesiones, decidiendo en caso de empate con su voto de calidad; cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General; resolver por sí mismo toda cuestión que por su importancia o urgencia sea necesario para el cumplimiento de los fines de la Asociación, viniendo obligado a dar cuenta de ello a la Junta Directiva; autorizar con su firma las Actas, certificaciones y otros documentos, siendo, así mismo, director de los servicios de la Asociación.
- Art. 22.- El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad; por delegación suya ejercerá sus funciones y presidirá las sesiones de mayor importancia que determine el Presidente de la Asociación.

- 7
- Art. 239.- El Secretario tendrá a su cargo el archivo y la custodia de los documentos de la Asociación; redactará las Actas y la Memoria anual; dará cumplimiento a los acuerdos de la Junta; extenderá las convocatorias y tendrá a su cargo todo el funcionamiento administrativo de la Asociación, auxiliando al Presidente y al Vice-Presidente en los cometidos que estos le encomienden. En general, tendrá bajo su dirección el régimen interior de la Asociación.
- Art. 249.- El Secretario de la Asociación podrá disponer de la plantilla mínima de auxiliares para atender al funcionamiento administrativo de la entidad, previa autorización de la Junta Directiva.
- Art. 259.- El Secretario establecerá el más adecuado horario de Oficina para atender las visitas y consultas de los asociados, así como para el despacho de los asuntos.
- Art. 269.- El Vice-Secretario auxiliará al Secretario en la totalidad de sus funciones, sustituyéndolo en caso de ausencia o enfermedad y llevando a cabo las funciones que le encomiende.
- Art. 279.- El Tesorero tendrá bajo su custodia los fondos y valoraciones de la Asociación e intervendrá con su firma en todos los documentos de cobro y pago, con el conforme del Presidente; llevará los libros de gastos e ingresos y de cuentas corrientes; redactará los Presupuestos, Balances y Estado de Cuentas; ordenará el cobro de cuotas y, en general, tendrá a su cargo todo el funcionamiento económico de la Asociación, que deberá tener siempre al día y a disposición de los asociados los días que determine la Junta Directiva.
También tendrá a su cargo los Libros oficiales de Contabilidad, el Libro Registro de asociados y, en general, todas aquellas acciones de tipo contable y fiscales que pudieran tener lugar.
El Vocal primero auxiliará al Tesorero en sus funciones, sustituyéndolo en caso de ausencia o enfermedad y llevando a cabo las funciones que se le encomienden.
- Art. 289.- Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá constituir Comisiones para realizar determinados trabajos, quedando en libertad para nombrar a dichos efectos a los asociados que considere más idóneos para la función a realizar.

Art. 29.- Bien por los socios o por la Junta Directiva, se nombrará un Delegado por cada zona o distrito, que tendrá la misión de facilitar información y difundir los notas o circulares, convocatorias, etc., siendo, así mismo, el portavoz de los asociados ante la Junta Directiva.

Art. 30.- Los cargos directivos serán renovados por mitad cada año, pudiendo ser reelegidos; cesando en su cargo el primer año el Vice-Presidente, Tesorero y los Vocales pares. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva durante este periodo serán cubiertas por dicha Junta y confirmadas por la Asamblea General, finalizando su ejercicio cuando hubiera de finalizar el correspondiente directivo reemplazado.

Art. 31.- Además de las funciones jurídicas y de las derivadas de su propia soberanía y dominio que inspiran estos Estatutos, las Asambleas Generales, se ajustarán al procedimiento que estatutariamente se expresa.

Art. 32.- La Asamblea General se celebrará una vez al año con carácter ordinario, debiéndose convocar con la antelación de quince días, con expresión del Orden del día, en el que deberá incluirse el estado de cuentas, renovación o reelección de cargos de la Junta Directiva. Dicha Asamblea General ordinaria se llevará a cabo dentro del primer trimestre del año.

Art. 33.- Así mismo, podrá celebrarse Asamblea General extraordinaria convocada por la Junta Directiva o a petición de la tercera parte de los socios, para tratar de aquellos problemas que, por sus características, sean de excepcional importancia. Del mismo modo, la Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario para tratar de la posible modificación de los presentes Estatutos o de la disolución de la Asociación

Art. 34.- Los acuerdos de la Asamblea General serán Válidos, cuando, en primera convocatoria, con asistencia de la mitad de sus componentes, sean tomados por mayoría simple; y, en segunda convocatoria, cuando sean tomados por mayoría simple, cualesquiera que fuere el número de los asociados asistentes.

Art. 35.- Las Asambleas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Asociación, y en su defecto, por el Vice-Presidente o por cualquier miembro de la Junta Directiva designado por ésta.

Art. 36.- Las votaciones, cuando se trate de la elección de la Junta Directiva serán por escrito y anónimas. En los demás casos, bastará con la fórmula corriente de levantar el brazo, preguntando el Presidente: 1º) Los que voten a favor; 2º) Los que votan en contra; 3º) Los que se abstienen.

Art. 37.- Para la discusión de los asuntos en las Asambleas Generales, se establecerá un turno a favor y otro en contra, pudiendo

9

rectificar cada parte una sola vez. Consumidos los turnos y hechas las rectificaciones, el Presidente someterá el asunto a votación.

Art. 38º.- El Presidente puede llamar hasta tres veces al orden al socio que se salga del punto que se está discutiendo, o falte el respeto a los demás socios; de no atender las indicaciones del Presidente, se le retirará el uso de la palabra. Si después de esto sigue interrumpiendo, el Presidente podrá ordenar su expulsión del salón.

CAPITULO IVº- DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

Art. 39º.- Los medios económicos de la Asociación estarán constituidos ^{por} las cuotas de sus asociados, las de ramas extraordinarias, y los bienes muebles e inmuebles, rentas, subvenciones, donativos, legados y cuantas aportaciones se puedan recibir y la Asociación acepte, así como los provenientes de actividades de la Asociación.

Art. 40º.- La facultad de disponer del patrimonio de la Asociación corresponde a la Asamblea General de los asociados; su administración, conforme a lo dispuesto o establecido en los presupuestos anuales a la Junta Directiva.

Art. 41º.- La Asociación comienza su funcionamiento sin patrimonio fundacional alguno.

Art. 42º.- La cuota social se establecerá en la cantidad mensual o trimestral que la Asamblea General acuerde, con posibilidad de modificación posterior por la misma Asamblea. El sistema recaudatorio se establecerá por la Junta Directiva.

Art. 43º.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º, apartado 2, número 8, de la vigente Ley de Asociaciones, se establece inicialmente como límite máximo del presupuesto anual de la Asociación, la cantidad de 100.000 pesetas (Cien mil pesetas).

Art. 44º.- Para la extracción de fondos de las entidades bancarias donde la Asociación tenga depositados los mismos, deberán tener reconocidas sus firmas el Presidente, Vicepresidente y Tesorero, para la utilización mancomunada de dos de ellas.

CAPITULO V: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION.-

Art. 45º.- Para la modificación de los Estatutos será preciso el acuerdo de la Asamblea General, convocada a tal fin con carácter extraordinario y con la aprobación de las tres cuartas partes de los asistentes .

Art. 46º.- No tendrá poder para disolverse la Asociación en tanto que desee continuar el 10% de los asociados de la cifra media de socios obtenida durante toda la vida de la Asociación.

Art. 47º.- Acordada en forma la disolución de la Asociación se designará por la propia Asamblea General Extraordinaria en que se adopte tal decisión una comisión integrada por siete socios con la misión de llevar a cabo, en el plazo más breve posible, la liquidación del activo y del pasivo.

Art. 48º.- Determinado en (cifras) firme el remate de liquidación, este pasará como subvención a la constitución de becas para familias necesitadas.

DISPOSICION TRANSITORIA.-

Los socios fundadores se constituirán en Junta Directiva provisional en tanto que la Asamblea General elija la primera Junta Directiva de la Asociación. A partir de dicha fecha comenzarán a computarse los periodos de renovación determinados en estos Estatutos.

DISPOSICION FINAL.-

En las materias no previstas en los Estatutos presentes, se estará a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones de 28 de Diciembre de 1.964 y en el Decreto 1440/1.965, de 20 de mayo de 1.965.

[Handwritten signature]
E. Diez
[Handwritten signature]
Gonzalo Morales

[Handwritten signature]
Angel Revellón

[Handwritten signature]
Manuel Montoya

[Handwritten signature]
Encarna Caparro

[Handwritten signature]
Jose M. Domínguez

[Handwritten signature]
Solares García

[Handwritten signature]
Houssale

[Handwritten signature]
Diego Ruiz

Vitadas, de conformidad con lo
previsto en el artº 3º, nº 4 de
la Ley de 24 de diciembre de
1964 y por resolución de fecha 11
de agosto de 1976

Almería, 12 de agosto de 1976
Al Selenador Civil acetel



[Handwritten signature]

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los socios fundadores se constituirán en Junta Directiva
provisional en tanto que la Asamblea General elija la pri-
mera Junta Directiva de la Asociación. A partir de dicha
fecha comenzarán a computarse los períodos de renovación
determinados en estos Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

En las materias no previstas en los Estatutos presentes, se
estará a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones de 20 de
diciembre de 1964 y en el Decreto 1440/1.965, de 20 de
mayo de 1.965.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]